

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes  
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Exenciones y disposiciones especiales al comercio

Solicitudes para registrar establecimientos que crían en cautividad  
especies de animales del Apéndice I con fines comerciales

SOLICITUD DE ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN CON RICHARD W. ANDERSON

1. El presente documento ha sido preparado por Estados Unidos de América\*.
2. La Resolución Conf.12.10 (Rev. CoP14) ha establecido un procedimiento de registro de los establecimientos que crían en cautividad especies de animales del Apéndice I con fines comerciales; una vez registrados, estos establecimientos reúnen las condiciones necesarias para acogerse a las exenciones previstas en el párrafo 4 del Artículo VII de la CITES, que permite tratar a los especímenes criados en esos establecimientos como si fuesen especímenes de una especie incluida en el Apéndice II. Además de proporcionar directrices sobre la información que la Autoridad Administrativa deberá proporcionar a la Secretaría para obtener y mantener el registro de un establecimiento de cría en cautividad (Anexo 1 de la Resolución), la resolución establece el mecanismo por el cual la Secretaría deberá tramitar las solicitudes de registro y el papel que incumbe a las Partes en el registro de un establecimiento (Anexo 2 de la Resolución).
3. De conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14), una Autoridad Administrativa que desee registrar un establecimiento de cría presenta una solicitud a la Secretaría para su consideración. Una vez que la Secretaría puede verificar que la solicitud cumple los requisitos de la resolución, se publica una Notificación a las Partes para anunciar el registro propuesto. Las partes tienen 90 días para responder a la Notificación mediante la presentación de observaciones sobre la solicitud de registro del establecimiento. Si una Parte se opone al registro, la Secretaría remitirá la documentación sobre el establecimiento al Comité de Fauna, el cual responderá a esas objeciones dentro de un plazo de 60 días. Seguidamente, la Secretaría facilitará el diálogo entre la Autoridad Administrativa de la Parte que ha presentado la solicitud y la Parte o las Partes que se opongan al registro, y concederá un período suplementario de 60 días para resolver los problemas. Si no se retiran las objeciones ni se ha hallado solución a los problemas planteados, la solicitud se pondrá en reserva hasta que la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, tras someter la cuestión a voto y obtener una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros o siguiendo un procedimiento de votación por correspondencia semejante al establecido en el Artículo XV.
4. Estados Unidos apoyan el proceso de registro establecido en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14). La propuesta de registro que figura en el anexo 1 se transmitirá a la Secretaría a mediados de octubre de 2009, para su consideración. Siempre que la Secretaría pueda examinar la propuesta de registro y publicar una Notificación a las Partes a principios de noviembre, el plazo de 90 días para observaciones no expirará hasta mediados de febrero. Si se planteara una objeción al registro de este establecimiento, y

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

no se pudiera encontrar solución a la objeción, proceso que podría llevar hasta 120 días, la decisión final sobre el registro se aplazará hasta la próxima reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16 en 2012 ó 2013). Aunque Estados Unidos confían en que el registro propuesto cumple con todos los criterios establecidos en la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14), nos preocupa que las objeciones no resueltas puedan afectar negativamente este establecimiento de cría, al retrasar la decisión definitiva durante varios años.

5. Por lo tanto, por recomendación de la Secretaría, Estados Unidos presentan el registro adjunto directamente a las Partes para su consideración en la CoP15.
6. El anexo 1 del presente documento contiene la información sobre el registro de Richard W. Anderson, Arlington, Washington, Estados Unidos de América, para cría de *Falco rusticolus* e híbridos de *F. rusticolus* y *F. peregrinus*. El anexo 2 contiene la documentación justificativa del registro propuesto. Esa misma información se transmitirá a la Secretaría a mediados de octubre de 2009, en el idioma en que se presente.
7. Se pide a la Conferencia de las Partes que adopte una decisión con respecto a este registro.

### **OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA**

En el momento de redactarse este documento (a finales de octubre de 2009), la Secretaría no había recibido de Estados Unidos la documentación justificativa de la solicitud. Por lo tanto, no está en condiciones de evaluar si esta solicitud se ajusta a la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14) y, por ende, de hacer una recomendación a la Conferencia de las Partes. La Secretaría presentará verbalmente un informe actualizado de su evaluación de la solicitud en la presente reunión.

SOLICITUD PARA REGISTRAR EL ESTABLECIMIENTO DE RICHARD W. ANDERSON,  
PARA LA CRÍA DE ESPECIES DE ANIMALES DEL APÉNDICE I CON FINES COMERCIALES:  
GERIFALTE (*FALCO RUSTICOLUS*) E HÍBRIDOS DE HALCÓN GERIFALTE  
Y PEREGRINO (*F. RUSTICOLUS X F. PEREGRINUS*)

1. **Nombre y dirección del propietario y gerente del establecimiento de cría en cautividad:**

Richard W. Anderson  
26425 Dahl Road  
Arlington, Washington 98223

2. **Fecha de creación:** 2001

3. **Especies criadas:** gerifalte (*Falco rusticolus*) e híbridos de gerifalte y peregrino (*Falco rusticolus X Falco peregrinus*)

4. **Descripción del plantel reproductor parental:** el plantel reproductor parental original consiste está compuesto 6.6 *Falco rusticolus* y 0.2 *Falco peregrinus*. Todos los ejemplares de *F. rusticolus* del plantel reproductor parental, con excepción de tres, fueron criado en cautiverio en Estados Unidos entre 1997 y 2007 y fueron adquiridos por el solicitante o transferidos al mismo. Los tres restantes *F. rusticolus* fueron criados en cautividad en el Canadá por un establecimiento de cría registrado y legalmente importados en Estados Unidos en 1995 y 2001. Cada una de las aves criadas en Estados Unidos tienen en la pata un anillo precintado del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos (USFWS), de conformidad con la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias de EE.UU, una medida interna más estricta. Las tres aves del Canadá también tienen en la pata anillos precintados que han sido registrados por el USFWS y están en conformidad con la Ley. En el anexo 2 se adjunta la lista de ejemplares del plantel reproductor parental y otros planteles reproductores criados por el solicitante a partir del plantel reproductor parental original.

5. **Pruebas del Estado del área de distribución de que el plantel parental fue obtenido de conformidad con la legislación nacional vigente:** El área de distribución del halcón gerifalte se extiende en Estados Unidos y el Canadá, y se trata de una distribución circumpolar.

Los solicitantes tienen una licencia del USFWS como criadores de aves rapaces desde 2001 (número de licencia: MB043292-0), así como una licencia como un maestro halconero (número de licencia: MB699608-0). La propiedad y la cría de todos los rapaces nativos de Estados Unidos están reguladas por la Ley del Tratado sobre Aves Migratorias de los EE.UU, que exige que se presenten al USFWS informes anuales sobre la reproducción y notificación de cualquier transferencia o venta de aves. El solicitante se ajusta plenamente a la Ley y todos los demás reglamentos estatales y del Gobierno federal de los EE.UU.

En el marco de la mencionada Ley, cualquiera que vende, dona o transfiere de otro modo un ave rapaz debe informar de esa actividad al USFWS, mediante la presentación de un formulario 3-186A<sup>1</sup>, "Informe de adquisición y enajenación de aves migratorias." Además del ejemplar de este informe que se proporciona al USFWS, ambas partes en la transacción (es decir, el criador y el comprador) guardan copias, y se podrán también transmitir ejemplares a la agencia del Estado encargada de vida silvestre y que regula la reproducción de rapaces o la cetrería en el estado en que residen el comprador y el vendedor.

El plantel actual de reproductores del solicitante fue adquirido de otros criadores de aves rapaces con licencia del USFWS en Estados Unidos o un criador registrado de la CITES en el Canadá, o fue criado por el solicitante a partir del plantel de reproductores parentales descrito anteriormente (véase el # 4). Para

---

1 El formulario 3-186A es un requisito de presentación de informes; no es un permiso, y no es necesario que el USFWS autorice una transferencia antes de que la transferencia ocurra. Dado que se entregan copias del informe a personas o agencias de gobierno, además del USFWS, el USFWS no tendría la capacidad para sellar todas las copias del Formulario 3-186A, ni es un requisito que todas las copias del formulario estén selladas o validadas de otro modo por un funcionario del USFWS, y ni siquiera la copia que queda para el USFWS. Además, el USFWS no exigía a las instituciones que piden el registro de un establecimiento de cría con fines comerciales que obtengan copias selladas para adjuntarlas a su solicitud de registro.

cada plantel de reproductores, el solicitante ha proporcionado a la Autoridad Administrativa de EE.UU. sus copias de los informes de adquisición y enajenación de aves migratorias (Formulario 3-186A del USFWS), que indica la adquisición legal de los especímenes obtenidos de otros criadores/cetreros, o producidos por el solicitante. Estos informes, que documentan la adquisición legal de especímenes de otros criadores/cetreros de EE.UU., se presentan a la Oficina de permisos de aves migratorias del USFWS. Las dos partes en la transferencia guardan copias de los informes. El solicitante también ha proporcionado a la Autoridad Administrativa de los EE.UU. declaraciones firmadas del criador respecto de las aves criadas por éste, y copias de los formularios 3-186A que demuestran que esos especímenes se tienen con fines de reproducción, así como los informes anuales sobre la reproducción de rapaces para el USFWS.

Cabe señalar que, en virtud de la Ley mencionada, se debe mantener por separado a los planteles que se poseen en virtud de un permiso de cetrería y los que se poseen en virtud de un permiso de reproducción. Cualquier transferencia de las aves de una población a la otra debe ser notificada al USFWS, mediante la presentación de un formulario 3-186A. Todas las poblaciones de *F. rusticolus* y *Falco peregrinus* del solicitante están amparadas por su licencia de reproducción. Se pueden obtener copias del formulario 3-186A, así como las declaraciones del criador, en la Secretaría de la CITES o en la Autoridad Administrativa de Estados Unidos.

6. **Criterios para los establecimientos situados en Estados que no son Estados del área de distribución:** No es aplicable.
7. **Plantel actual, además del plantel reproductor parental:**  
Todas las aves que figuran en el anexo 2 son los reproductores o reproductores potenciales.
8. **Información sobre el porcentaje de mortalidad:** de 2001 hasta el presente, ha habido dos ejemplares muertos en las instalaciones del solicitante. Las aves muertas eran dos halcones gerifaltes machos (uno de 3 meses, y el otro, de 13 meses). Por lo tanto, la tasa de mortalidad para el establecimiento de cría ha sido inferior al 5% de toda la población y el 0% de las aves adultas. Este porcentaje se basa en los ejemplares jóvenes producidos, las aves adultas destinadas a la reproducción y las dos aves muertas. De 2004 a 2008, nacieron y se criaron en esta instalación 19 halcones gerifaltes.
9. Documentación que demuestre que la especie fue criada hasta progenie de segunda generación (F2) en el establecimiento y descripción del método utilizado: Todo el plantel reproductor de halcones gerifaltes en la instalación se adquirió como F1, al menos, según lo indicado por los formularios de adquisición del USFWS y los documentos CITES proporcionados con la solicitud. De los 6.6 halcones gerifaltes fundadores, el solicitante ha producido 19 crías desde 2004. Para la temporada de cría 2008, dos especímenes de halcón gerifalte de generación F1 o más lograron producir seis pichones, documentando la cría a la primera generación en este establecimiento. Las técnicas de reproducción son los métodos que se han utilizados comúnmente y con éxito por los criadores de halcones en todo el mundo. Las parejas reproductoras copulan naturalmente y se alienta la incubación natural. Cuando es necesario, en particular para la producción de especímenes híbridos, se puede utilizar la inseminación artificial y la incubación suplementaria. El Sr. Anderson tiene licencia de los EE.UU. para la reproducción del halcón desde 2001 y ha utilizado con éxito estas técnicas habituales.
10. **Si el establecimiento sólo ha criado especies hasta la primera generación, documentación que pruebe que los métodos de cría utilizados son los mismos que los que han dado lugar a progenie de segunda generación en otros lugares:** Aunque el solicitante sólo ha producido una generación en su instalación, utiliza técnicas de cría que son ampliamente reconocidas para la producción de progenie de segunda generación. Estas técnicas son las mismas empleadas por otros establecimientos registrados de la CITES, incluido el de Dan Konkel (registro CITES A-US-503), Northwoods Limited (registro CITES A-US-504), y Falcon Farms Ltd (A-CA-501).
11. **Producción pasada, actual y prevista de progenie:** No ha habido fluctuaciones inusuales en la producción anual de esta instalación. El establecimiento del solicitante ha producido 19 halcones gerifaltes entre 2004 y 2008. En 2008, se produjeron 6 crías, y 4 en 2007. Entre 2004 y 2006 se produjeron tres pichones cada año. No se han producido híbridos de gerifalte y peregrino. El solicitante posee dos halcones gerifaltes machos y cuatro hembras, así como dos halcones peregrinos hembra que se encuentran en la madurez sexual. En la medida en que los planteles más jóvenes maduran, el solicitante prevé un aumento en la productividad. Con la posibilidad de doble nidada de las aves, el solicitante prevé un rendimiento anual de 15 a 20 aves.

12. **Estimación de la necesidad prevista, y la fuente de suministro, de especímenes adicionales para aumentar el plantel reproductor, a fin de evitar una endogamia perniciosa:** Este programa no prevé necesidad de incrementar la reserva genética actual. El programa ha hecho grandes esfuerzos durante años para obtener y mantener una reserva genética muy diversa de halcones no afines para evitar la endogamia. Sin embargo, si en el futuro se necesitaran aves para evitar una endogamia perniciosa o para la cría con características específicas, el solicitante deberá obtener planteles adicionales de criadores con licencia del USFWS o de establecimientos de cría registrados de la CITES. Se llevan registros de cría para garantizar la fecundación cruzada de aves afines. Como resultado de ello, la fecundidad sigue siendo elevada y no ha habido anomalías genéticas obvias.
13. **Tipo de producto exportado:** Aves vivas.
14. **Descripción de los métodos de marcado:** Se coloca en la pata de cada espécimen producido en la instalación un anillo de aluminio de una sola pieza y con un número expedido por el USFWS. Los números de los anillos de la pata son únicos para cada ave. A fin de facilitar las decisiones relacionadas con la cría se registra esta información para los progenitores y la progenie
15. **Una descripción de los procedimientos de inspección y supervisión que debe aplicar la Autoridad Administrativa CITES:** El solicitante pedirá a la Autoridad Administrativa CITES de los EE.UU. todos los permisos de exportación para la progenie producida en la instalación. También presentará un informe anual que indique el número total de aves en la instalación, el número de la progenie producida, la mortalidad, y otras formas de adquisición o enajenación de aves. Esto permitirá a la Autoridad Administrativa de los EE.UU. controlar las actividades en las instalaciones de cría. Además, el solicitante podrá recibir visitas sin previo aviso del personal del USFWS (por ejemplo, División de Observancia de la Ley, División de la Autoridad Administrativa, División de la Autoridad Científica, Oficina de las aves migratorias) que informará de sus hallazgos a la Autoridad Administrativa CITES.
16. **Descripción de las instalaciones para albergar el plantel:** La instalación de cría se compone de once cámaras, de dimensiones que varían de 2,5 por 4 metros (8 'x 12') a 4 por 9 metros (12'x30'). Todas tienen 3 metros (10 ') de altura. La construcción es de chapa ondulada, con los laterales completamente cerrados, y el techo es una red metálica cubierta de vinilo que permite que circule el aire fresco circule, y entre la luz natural. Hay cerrojos en todas las entradas y las puertas que dan a la pasarela de acceso son dobles para evitar posibles fugas de aves. Toda la cámara tiene una base de cemento para evitar que los animales excaven por debajo de los límites del recinto. Esta instalación cumple, a veces con creces, todos los requisitos federales y estatales de Estados Unidos para la reproducción en cautividad y para los recintos individuales.

En la instalación en la actualidad no se incuban huevos, dado que los ejemplares del plantel han demostrado ser reproductores satisfactorios. Sin embargo, la instalación tiene dos incubadoras, cada una con una capacidad de 30 huevos, y una capacidad total de 60 huevos.

El establecimiento utiliza como fuente de alimento la codorniz coturnix. Todas las codornices para alimentación se producen en la instalación. Además, estas codornices pueden conseguirse fácilmente de los productores y proveedores comerciales. Un veterinario experto aviar, el Dr. Thomas Ray, DVM, está disponible inmediatamente si surgen problemas médicos.
17. **Estrategias utilizadas por el establecimiento de cría que contribuyan a mejorar el estado de conservación de las poblaciones silvestres de la especie:** el solicitante ha vendido halcones para el deporte de cetrería, cría y educación. Este programa de cría también reducirá la dependencia en la población silvestre de halcones para la cetrería y la cría. Por lo tanto, el establecimiento realiza una contribución significativa conforme a las necesidades de conservación de esta especie.
18. **Garantía de que el establecimiento trabajará de forma incruenta:** Hay poca interacción humana con los halcones apareados, excepto para los procedimientos de rutina veterinarios y de mantenimiento. Todos los halcones viven en espacios suficientemente grandes que les permiten volar distancias cortas. Las instalaciones están bien ventiladas. Todas las aves tienen acceso a luz natural del sol y agua para bañarse y beber. Está disponible en las inmediaciones un servicio veterinario/centro de rehabilitación de aves rapaces. Por lo tanto, el establecimiento funcionará de manera humana.

**Plantel reproductor parental actual que alberga el Sr. Anderson en sus instalaciones**

*Falco rusticolus – Plantel reproductor fundador criado por otro criador*

Número de anillo	Año de eclosión	Sexo	Criador
CX010779	1995	F	J. Lejeune (A-CA-501)
CX012165	2001	F	J. Lejeune (A-CA-501)
CX012154	2001	M	J. Lejeune (A-CA-501)
RX085885	2007	F	D. Ertsgaard (registro pendiente)
RX085664	2007	F	Brad Wood (A-US-504; registro adicional pendiente)
RX085893	2008	F	D. Ertsgaard (registro pendiente)
RX082994	2001	F	D. Ertsgaard (registro pendiente)
RW086525	1997	M	S. Baptiste (licencia de USFWS)
RW089276	2002	M	S. Baptiste (licencia de USFWS)
RX086153	2006	M	D. Konkel (A-US-503)
RW094007	2006	M	D. Konkel (A-US-503)
RW093434	2008	M	T. Sell (licencia de USFWS)

*Falco rusticolus – Plantel reproductor criado por el solicitante*

Número de anillo de USFWS	Año de eclosión	Sexo
RX083944	2004	F
RX083947	2008	F
RW092636	2008	F
RW089961	2008	F
RX083949	2008	F
RX083945	2004	M
RX083946	2005	M
RX085619	2007	M
RY080110	2005	F

*Falco peregrinus – Plantel reproductor fundador criado por otro criador*

Número de anillo	Año de eclosión	Sexo	Criador
RW091500	2001	F	G. Geiger (licencia de USFWS)
RV085102	2003	F	G. Geiger (licencia de USFWS)